TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 11 DE JULIO DE 2005, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO "BANOBRAS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MA. LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA, DELEGADA ESTATAL EN JALISCO, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL ACREDITADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, CON LA COMPARECENCIA DEL MTRO. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y DEL MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El día 11 de julio de 2005, las Partes formalizaron un contrato de crédito simple, en lo sucesivo **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, mediante el cual **BANOBRAS** otorgó a **EL ACREDITADO** un crédito simple hasta por la cantidad de $1,750,000,000.00 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en lo sucesivo **EL CRÉDITO**, para destinarlo a financiar parcialmente el costo de las obras para el saneamiento de las aguas residuales de la zona conurbada de Guadalajara, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado de las obras, en términos de lo autorizado por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante decretos número 19,985 y 20,564, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el 22 de mayo de 2003 y el 24 de julio de 2004, respectivamente.

II. **EL CONTRATO DE CRÉDITO** quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los números **019/2005** y **132/2005**, respectivamente.

III. Mediante Convenio Modificatorio de fecha 9 de septiembre de 2005, en lo sucesivo **EL CONVENIO MODIFICATORIO**, las Partes convinieron en modificar la Cláusula Quinta de Fondo de Reserva de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**. **EL CONVENIO MODIFICATORIO** quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los números **019/2005** y **132/2005**, respectivamente

IV. Mediante Convenio Modificatorio de fecha 25 de agosto de 2009, en lo sucesivo **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**, las Partes convinieron modificar la Cláusula Octava de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**.

DECLARACIONES

DECLARAN LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. Las Partes convienen en modificar el cuadro de la Cláusula Décima, el tercer párrafo y la tabla de la Cláusula Décima Primera, la tabla de la Cláusula Décima Segunda y modificar la tabla del Anexo E de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, razón por la cual se suscribe el presente instrumento, en lo sucesivo **EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO**.

2. Previamente a la suscripción de **EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO**, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias para su celebración y que sus representantes cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.

3. Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suya, en lo que les corresponda, la declaración señalada en el numeral anterior; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Las Partes suscriben **EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO** para modificar el cuadro de la Cláusula Décima, el tercer párrafo y la tabla de la Cláusula Décima Primera, la tabla de la Cláusula Décima Segunda y modificar la tabla del Anexo E de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, para quedar en los términos siguientes:

"**DÉCIMA.- INTERESES.-** ...

....

Calificación asignada al CRÉDITO				Sobretasa	Nivel de calificación del CRÉDITO
1	2	3	4		
AAA	AAA	Aaa	AAA	1.09	1
AA+	AA+	Aa1	AA+	1.24	2
AA	AA	Aa2	AA	1.35	3
AA-	AA-	Aa3	AA-	1.42	4
A+	A+	A1	A+	1.48	5
A	A	A2	A	1.66	6
A-	A-	A3	A-	1.70	7
BBB+	BBB+	Baa1	BBB+	1.83	8
BBB	BBB	Baa2	BBB	1.88	9
BBB-	BBB-	Baa3	BBB-	1.97	10
BB+	BB+	Ba1	BB+	2.89	11
BB	BB	Ba2	BB	4.79	12
BB-	BB-	Ba3	BB-	4.79	13
B+	B+	B1	B+	10.54	14
B	B	B2	B	10.54	15
B-	B-	B3	B-	10.54	16
CCC	CCC	Caa	C+	15.32	17
CC	CC	Ca	C	15.32	18
D	C	C	C-	15.32	19
	D		D	15.32	20
	E			15.32	21
No calificado				3.04	

1 Standard and Poor´s
2 Fitch Ratings
3 Moody´s
4 HR Ratings

…"

"DÉCIMA PRIMERA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.- …
…

Para efecto de lo anterior, el **ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** utilizar la información que se le sea remitida y/o publicada por cualquier medio por las Agencias Calificadoras.

…

Calificación asignada				Puntos porcentuales	Nivel de calificación del CRÉDITO
1	2	3	4		
AAA	AAA	Aaa	AAA	1.09	1
AA+	AA+	Aa1	AA+	1.24	2
AA	AA	Aa2	AA	1.35	3
AA-	AA-	Aa3	AA-	1.42	4
A+	A+	A1	A+	1.48	5
A	A	A2	A	1.66	6
A-	A-	A3	A-	1.70	7
BBB+	BBB+	Baa1	BBB+	1.83	8
BBB	BBB	Baa2	BBB	1.88	9
BBB-	BBB-	Baa3	BBB-	1.97	10
BB+	BB+	Ba1	BB+	2.89	11
BB	BB	Ba2	BB	4.79	12
BB-	BB-	Ba3	BB-	4.79	13
B+	B+	B1	B+	10.54	14
B	B	B2	B	10.54	15
B-	B-	B3	B-	10.54	16
CCC	CCC	Caa	C+	15.32	17
CC	CC	Ca	C	15.32	18
D	C	C	C-	15.32	19
	D		D	15.32	20
	E			15.32	21
No calificado				3.04	

1 Standard and Poor´s
2 Fitch Ratings
3 Moody´s
4 HR Ratings

..."

"DÉCIMA SEGUNDA.- CAMBIO DE TASA POR INCUMPLIMIENTO.- ...

...

Calificación asignada				Sobretasa aplicable	Rango de calificación
1	2	3	4		
AAA	AAA	Aaa	AAA	(1.104) TIIE, piso: TIIE + 1.56, techo: TIIE + 9.36	1
AA+	AA+	Aa1	AA+	(1.114) TIIE, piso: TIIE + 1.71, techo: TIIE + 10.26	2
AA	AA	Aa2	AA	(1.121) TIIE, piso: TIIE + 1.82, techo: TIIE + 10.89	3
AA-	AA-	Aa3	AA-	(1.126) TIIE, piso: TIIE + 1.89, techo: TIIE + 11.34	4
A+	A+	A1	A+	(1.130) TIIE, piso: TIIE + 1.95, techo: TIIE + 11.70	5
A	A	A2	A	(1.142) TIIE, piso: TIIE + 2.13, techo: TIIE + 12.78	6
A-	A-	A3	A-	(1.145) TIIE, piso: TIIE + 2.17, techo: TIIE + 13.05	7
BBB+	BBB+	Baa1	BBB+	(1.153) TIIE, piso: TIIE + 2.29, techo: TIIE + 13.77	8
BBB	BBB	Baa2	BBB	(1.156) TIIE, piso: TIIE + 2.34, techo: TIIE + 14.04	9
BBB-	BBB-	Baa3	BBB-	(1.162) TIIE, piso: TIIE + 2.43, techo: TIIE + 14.58	10
BB+	BB+	Ba1	BB+	(1.223) TIIE, piso: TIIE + 3.35, techo: TIIE + 20.07	11
BB	BB	Ba2	BB	(1.349) TIIE, piso: TIIE + 5.24, techo: TIIE + 31.41	12
BB-	BB-	Ba3	BB-	(1.349) TIIE, piso: TIIE + 5.24, techo: TIIE + 31.41	13
B+	B+	B1	B+	(1.731) TIIE, piso: TIIE + 10.96, techo: TIIE + 65.79	14
B	B	B2	B	(1.731) TIIE, piso: TIIE + 10.96, techo: TIIE + 65.79	15
B-	B-	B3	B-	(1.731) TIIE, piso: TIIE + 10.96, techo: TIIE + 65.79	16
CCC	CCC	Caa	C+	(2.047) TIIE, piso: TIIE + 15.71, techo: TIIE + 94.23	17
CC	CC	Ca	C		18
D	C	C	C-		19
	D		D		20
	E				21
No calificado				(1.232) TIIE, piso: TIIE + 3.48, techo: TIIE + 20.88	

1. Standard & Poor's
2. Fitch Ratings
3. Moody's
4. HR Ratings

..."

"**ANEXO E** DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO CON FECHA 17 DE JUNIO DE 2005, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO HASTA POR UN MONTO DE $1,750,000,000.00 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.

...

2. Tabla de Equivalencias conforme a la cual se determina el nivel de calificación, en que se ubica el CRÉDITO.

Calificación asignada al CRÉDITO				Nivel de calificación del CRÉDITO
1	2	3	4	
AAA	AAA	Aaa	AAA	1
AA+	AA+	Aa1	AA+	2
AA	AA	Aa2	AA	3
AA-	AA-	Aa3	AA-	4
A+	A+	A1	A+	5
A	A	A2	A	6
A-	A-	A3	A-	7
BBB+	BBB+	Baa1	BBB+	8
BBB	BBB	Baa2	BBB	9
BBB-	BBB-	Baa3	BBB-	10
BB+	BB+	Ba1	BB+	11
BB	BB	Ba2	BB	12
BB-	BB-	Ba3	BB-	13
B+	B+	B1	B+	14
B	B	B2	B	15
B-	B-	B3	B-	16
CCC	CCC	Caa	C+	17
CC	CC	Ca	C	18
D	C	C	C-	19
	D		D	20
	E			21
No calificado				

1. Standard & Poor's
2. Fitch Ratings
3. Moody's
4. HR Ratings

..."

SEGUNDA.- REFERENCIA.- Cualquier referencia que se haga en **EL CONTRATO DE CRÉDITO** con relación al cuadro de la Cláusula Décima, al tercer párrafo y a la tabla de la Cláusula Décima Primera, a la tabla de la Cláusula Décima Segunda y a la tabla del Anexo E, se entenderá modificado en los términos pactados en la Cláusula Primera de **EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO**.

TERCERA.- CONDICIÓN SUSPENSIVA.- Para que **EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO** surta plenamente sus efectos, **EL ACREDITADO** deberá entregar previamente a satisfacción de **BANOBRAS** lo siguiente: Un ejemplar debidamente firmado de **EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO**, en el que consten las anotaciones y sellos de las inscripciones efectuadas ante el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y

Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como de la constancia de que **EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO** ha quedado inscrito en el registro del fideicomiso irrevocable de administración y pago número 106648-8, constituido por **EL ACREDITADO** en Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, que sirve como mecanismo de fuente de pago de las obligaciones derivadas de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**.

La condición suspensiva pactada en la presente cláusula, deberá cumplirse en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha de firma de **EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO**.

CUARTA.- MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN.- Las Partes acuerdan que salvo lo expresamente pactado en **EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO**, las cláusulas contenidas en **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, en **EL CONVENIO MODIFICATORIO** y en **EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, las que se tienen por reproducidas íntegramente como si a la letra se insertaren. En tal virtud, las Partes manifiestan que **EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO** no implica novación de **EL CONTRATO DE CRÉDITO**, toda vez que no existe intención de novarlo sino únicamente de modificarlo y adicionarlo en los términos establecidos en el presente instrumento.

QUINTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en **EL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO**, las Partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección de la Parte actora, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las Partes el presente **TERCER CONVENIO MODIFICATORIO**, lo firman de conformidad a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en 5 (cinco) ejemplares autógrafos.

EL ACREDITADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MTRO. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

LIC. MA. LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA
DELEGADA ESTATAL EN JALISCO

NOTA.- LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL **TERCER CONVENIO MODIFICATORIO** CELEBRADO EL 16 DE ABRIL DE 2013, ENTRE EL **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.**

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS
COORDINACIÓN DE DEUDA PUBLICA

De conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y con lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quedo inscrito el presente documento en el Registro Estatal de Deuda.

Inscripcion No. 019/2005 Fecha Julio 11/2005

Guadalajara, Jal. 23 de Abril de 2013

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local
Dirección de Deuda Pública de Entidades y Municipios

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento en los términos enunciados

SHCP

Fecha 20/05/2013

Firma

No. de Inscripción Conservará 132/2005

México, D.F. a 12. de Julio de 2005

Nombre Lic. Antonio Medellin Ruiz.

Director de Deuda Pública de Entidades y Municipios

Por ausencia del Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local, con fundamento en el artículo 59, fracciones VII y VIII y en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
UNIDAD DE COORDINACIÓN CON ENTIDADES FEDERATIVAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS